



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

Departamento de Contrataciones

www.qui.una.py
E - mail.: uocfcq@qui.una.py
Telefax: 595 - 21 - 7290030
CC: 1055, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 12 de setiembre de 2024

DC N° 147/2024

Señor

Dr. Juan Agustín Encina

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

REF: LICITACIÓN POR MENOR
CUANTÍA NACIONAL N° 18/2024 de
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE
TRANSPORTE" con ID. 452.558

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a donde corresponda, con relación a la retención recibida en el intento de publicación del llamado up supra mencionado, según el siguiente detalle:

1. CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

LAS OBSERVACIONES SON: 1) Solicitamos remitir la autorización del equipo económico, artículo 458 de la Ley de Presupuesto.- 2) Recordamos a la Convocante, que el Dictamen técnico deberá estar firmada por la persona responsable de la unidad requirente y el responsable de la UOC.-

Respuesta

- 1) Se adjunta Acción de Inconstitucionalidad N° 555 de fecha 22 de mayo del corriente, promovida por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción contra la Ley N° 7228/23 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 2) Se adjunta dictamen técnico firmado por los responsables.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.




Lic. Fátima B. Cabañas P.
Jefa de Contrataciones



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA PO
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ASUNCION C/ LEY N° 7228/23 QUE APRUEBA EL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024, EN SU ART.14 PARRAFO
5TO, 17, 40,42, 47, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 74, 238,
239, 242, 243, 247, y 284 LOS ARTS. DEL
DECRETO REGLAMENTARIO N° 1092/2024, ANEXO
A DE LA LEY 7228/2023: 36 INC B), H), y W) 37,
39, 1°, Y 2°, PARRAFO, 40 INC. A y B, 44, 100 INC.
C) 3 E INC) C3) E INC. 5) 102, 108, 128, 159, 162,
163, 166, 167, 169, 170, 170, 171, 172, 173, 174,
175, 177, 179, 458, 459, 46, 467, 468, 473, 475, y
476, DEL DECRETO DE PLAN FINANCIERO N°
118/204 DE LA LEY N° 7228" N° 504 AÑO 2024.-----

A.I. N°:.....555

Asunción, 22 de Mayo de 2024.



VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por Abogado BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL, en nombre y representación del **RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION**, de la LEY N° 7228/23 " Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, en sus artículos 14 párrafo 5to 17°, 40°, 42°, 47°, 53°, 55°, 57°, 58°, 59°, 60°, 74°, 238°, 239°, 242°, 243°, 247°, y 284°, y los Artículos del Decreto Reglamentario N° 1092/2024 Anexo A de la Ley 7228/2023: 36 inc. b), h) y w); 37°, 39 1°, y 2° párrafo, 40 inc. a y b, 44°, 100° inc. c3) e inc. 5); 102°, 108°, 128°, 159°, 162°, 163°, 166°, 167°, 169°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 175°, 177°, 179°, 458°, 459°, 466°, 467°, 468°, 469°, 473°, 475°, y 476°; DECRETO PLAN FINANCIERO N° 1.188/2024 DE LA LEY 7228", y-----

CONSIDERANDO:

Que, la mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.-----

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: "la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo, o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".--

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.-----

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS: En cuanto a la medida de suspensión de efectos solicitada, considero que en el presente caso no evidencia peligro en la demora, ni perjuicio irreparable, por lo que, no estando reunidos los requisitos previstos en el Art. 553 del C.P.C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.-----

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la **LEY N° 7228/23** " Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, en sus artículos 14 párrafo 5to 17°, 40°, 42°, 47°, 53°, 55°, 57°, 58°, 59°, 60°, 74°, 238°, 239°, 242°, 243°, 247°, y 284°, y los Artículos del Decreto Reglamentario N° 1092/2024 Anexo A de la Ley 7228/2023: 36 inc. b), h) y w); 37°, 39 1°, y 2° párrafo, 40 inc. a y b, 44°, 100° inc. c3) e inc. 5); 102°, 108°, 128°, 159°, 162°, 163°, 166°, 167°, 169°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 175°, 177°, 179°, 458°, 459°, 466°, 467°, 468°, 469°, 473°, 475°, y 476°; DECRETO PLAN FINANCIERO N° 1.188/2024 DE LA LEY 7228; en relación a la parte accionante, **RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION**, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.-----

ANOTAR y notificar.

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario



